

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. ADA-926049955-009-2025, A PRECIO FIJO, RELATIVO AL SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO GÓMEZ RESENDIZ, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I. "EL INSTITUTO" declara que:**

I.1 Su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora número 38, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

I.2 El ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, cuenta con nombramiento como **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de "EL INSTITUTO", el cual consta en oficio No. SSA/930/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con RFC: GAGB890810B54, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

I.3 El DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL**, en fecha de 16 de agosto de 2024, con R.F.C OIRV871205S74, es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa bajo al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana, así como en los mismos términos y condiciones del Contrato No. LPA-926049950-015A-2024 derivado de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con número LPA-926049950-015-2024, de forma presencial.

I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que la ejecución de esta adjudicación se hará con recursos 100% estatales, autorizados para el ejercicio fiscal 2025 con cargo a la partida 25301 denominada "medicinas y productos farmacéuticos".

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.

I.7 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, C.P. 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 17,838 de fecha 22 de octubre de 2009 otorgada ante la fe del Notario Público número 17 Lic. Óscar Alfredo Caso Barrera Vázquez con ejercicio y residencia en el Estado de México, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 408680-1, de fecha 17 de diciembre de 2009.

Así mismo manifiesta que dicha acta constitutiva ha presentado modificaciones plasmadas en el acta número 17,034 de fecha 05 de marzo del 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 53, Lic. Jaime Rea Arana con ejercicio y residencia en el Estado de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta número 71,216 de fecha 24 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Notario público número 221, Lic. Francisco Talavera Autrique con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta constitutiva número 67,645 de fecha 16 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 79, Lic. Gerardo González Meza Hoffman con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009, modificación del acta constitutiva número 15,573 de fecha de 30 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y comercio bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009 y modificación del acta constitutiva número 16,264 de fecha 29 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público número 208, Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze con ejercicio y residencia en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y bajo número 408680-1 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Tiene como objeto social la producción, compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, representación, consignación, comisión de toda clase de productos médicos, medicamentos, medicinas, derivados y similares., entre otros.

II.2 El ciudadano **ALFREDO GÓMEZ RESENDIZ**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en el nombre y representación de la empresa **PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública número 18,616 de fecha 28 de mayo de 2024 otorgada ante la fe del Notario Público número 208 Lic. Agustín Wallace Hampton Gutiérrez Katze, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, mismo que bajo propuesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PTY091021TR4.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Prolongación pase de la Reforma, No. 2977, Colonia Cuajimalpa en la Ciudad de México, Código Postal 05000.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO", el suministro de los bienes, relativa a el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** del contrato y cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento al igual que en su **ANEXO I**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 del apartado de declaraciones de este contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

La adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, se celebrara mediante contrato abierto a precio fijo, en cuyo caso la cantidad mínima de bienes por adquirir, no podrá ser inferior al 40 % (cuarenta por ciento) de la cantidad máxima de los bienes pactados en el presente contrato, como se describe en el ANEXO I, el cual es firmado por las partes, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

Por lo que el "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total del **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL**, del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$12,115,409.91	Son: doce millones ciento quince mil cuatrocientos nueve pesos 91/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$199,496.08 PARTIDAS QUE GENERAN IVA 6,57,58,59,60,61,62,63,64,65	Son: ciento noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos 08/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$12,314,905.99	Son: doce millones trescientos catorce mil novecientos cinco pesos 99/100 M.N.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

"LAS PARTES", señalan que en relación al citado anexo, las partidas susceptibles de causar I.V.A., son las siguientes:

NO. PARTIDA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
6	253010998	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 250 ML. (2530170030)
57	ASIGNAR CODIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1970 ML DE 2200 KILOCALORIAS
58	ASIGNAR CODIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1477 ML DE 1600 KILOCALORIAS
59	ASIGNAR CODIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA. 1440 ML DE 1000 KILOCALORIAS
60	ASIGNAR CODIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICO. 2400 ML DE 1700 KILOCALORIAS
61	ASIGNAR CODIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 300 ML. DE 273 KILOCALORIAS
62	ASIGNAR CODIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 500ML. DE 517 KILOCALORIAS
63	ASIGNAR CODIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 500 ML.
64	ASIGNAR CODIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 3000 ML.
65	ASIGNAR CODIGO	SERVICIO DE MEZCLADO

Cabe de señalar que los costos descritos en el ANEXO I, es precio unitario que es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en el **SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL** objeto del contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "EL INSTITUTO" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes suministrados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que

“EL PROVEEDOR” presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la “LAASSPES”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en **EL INSTITUTO** y pagará a “EL PROVEEDOR”, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto del presente contrato en las unidades hospitalarias conforme a la cláusula DECIMA del presente instrumento.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (cuando aplique).

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporcionar la CLABE del banco, a nombre de PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la entrega del suministro, quedará condicionado proporcionalmente al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PROVEEDOR” proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la “LAASSPES”.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad y autoriza que “EL INSTITUTO” efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos conforme a la cláusula vigésima.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **01 de enero del 2025** y hasta el **31 de marzo del 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, o a la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL INSTITUTO” podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos

originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO" se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del suministro. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "EL INSTITUTO" no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Para la entrega de los suministros, se requiere la presentación de una garantía de los mismos, como se establece en el Formato No. 14 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con número LPA-926049950-015-2024, de forma presencial.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme al artículo 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 1er. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y en la oficina del Departamento de Adquisiciones ubicado en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL INSTITUTO" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL INSTITUTO" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicha suministro de los bienes, "EL INSTITUTO" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL INSTITUTO" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL INSTITUTO".

Considerando que el suministro se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto del suministro fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) El suministro y la entrega de los bienes y/o servicios será como se señala en las solicitudes de Mezclas de Medicamentos, y por el personal debidamente capacitado, mismo que contará con claves de acceso al sistema a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y a más tardar el día 31 de marzo de 2025. Los suministros y bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL, en calidad de administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- f) "EL PROVEEDOR" se obliga a recibir devoluciones derivadas de las alertas sanitarias de COFEPRIS, así como de las alertas derivadas de la toma de decisiones de los Comités Hospitalarios de Farmacovigilancia de "EL INSTITUTO" en base al análisis de notificaciones de sospechas de reacciones adversas a medicamentos y/o problemas relacionados con la calidad del medicamento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) A través del Responsable del Almacén; establecido en la Orden de Compra, generará el Reporte de Mercancía Recibida de cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- c) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes
- d) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, el documento de cumplimiento que corresponda a las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE SUMINISTRO

El suministro de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones establecidos por "EL INSTITUTO", de acuerdo al Anexo 1 Especificaciones Técnicas mínimas.

El suministro de los bienes, se realizará en los siguientes domicilios:

- Centro Médico "Dr. Ignacio Chávez", Juárez y Aguascalientes s/n, Col. Modelo, Hermosillo, Sonora
- Hospital "Lic. Adolfo López Mateos", Sinaloa No., 574, entre Yaqui y Mayo, Col. Centro, Cd. Obregón, Sonora.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

El suministro de los bienes será a previa revisión por parte de “EL INSTITUTO” y personal designado por el DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; para la inspección, verificación de los bienes, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, del suministro estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, “EL PROVEEDOR” mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% del suministro contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a lo propuesto en el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas mínimas, Anexo No. 2 Sistema Informático y Documento No. 20 al 21.6 presentados en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con número LPA-926049950-015-2024, de forma presencial, para el suministro de los bienes correspondiente para “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro de los bienes, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO

“EL INSTITUTO”, conforme a los bienes se tendrá por recibidos previa revisión del personal designado por el administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con número LPA-926049950-015-2024, de forma presencial.

“EL INSTITUTO”, a través del personal designado por el administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en el contrato y en sus Anexos, obligándose el proveedor en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, en relación a los bienes se tendrán por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el contrato, por lo que, en caso de no reponerlos en su totalidad, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato, además se notificará a la Secretaría de la Contraloría General con el fin de que resuelva si procede o no su inhabilitación.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO”, aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos respectivos, sobre el monto del suministro contratado en forma parcial o deficiente.

“EL INSTITUTO” aplicara el 10% al registrarse un incumplimiento a “EL PROVEEDOR” y el cual genere más de tres deficiencias al suministro de los bienes o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través de

transferencia electrónica ante “EL INSTITUTO”. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

“EL PROVEEDOR” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL INSTITUTO”, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que “EL INSTITUTO”, entregue a “EL PROVEEDOR”, tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, “EL PROVEEDOR” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de “EL INSTITUTO”.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el suministro establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, “EL PROVEEDOR” tiene conocimiento en que “EL INSTITUTO”, podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, “EL PROVEEDOR” se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar “EL INSTITUTO”, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO”, de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL INSTITUTO”, cualquier hecho o circunstancia que en razón a los bienes suministrados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a “EL INSTITUTO”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

El titular en turno de la Subdirección de Servicios Médicos de “EL INSTITUTO”, previo al inicio del suministro, designará mediante oficio el funcionario que fungirá como **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, quien será el responsable de verificar el óptimo cumplimiento del mismo.

En caso de presentarse anomalías, deficiencias en las entregas o del personal de “EL PROVEEDOR” involucrado en la entrega del suministro el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** indicará mediante escrito dirigido a “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Las solicitudes de mezclas de medicamentos deberán tener la firma y visto bueno del responsable del área de entrega, quien deberá verificar que los bienes suministrados cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y sus anexos, para que el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** pueda iniciar el trámite de pago respectivo.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes suministrados no se tendrán por aceptados ni procederán a trámite de pago por parte de “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” a través del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y/o del personal responsable del área de recepción de los suministros y bienes adquiridos, podrá rechazarlos si no cumplen con las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS

- A. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL INSTITUTO” para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

- B. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo "EL PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL INSTITUTO".

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento del tiempo de entrega especificado en la solicitud para los bienes suministrados a satisfacción de "EL INSTITUTO", ésta por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de los bienes no entregados o no entregados oportunamente de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 0.05% por día de atraso plasmada en la fecha de las solicitudes de mezclas de medicamentos de "EL INSTITUTO".

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a "EL PROVEEDOR" y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado o vía correo electrónico, la Subdirección de Servicios Administrativos realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificará a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La aplicación de la pena convencional no descarta que "EL INSTITUTO", en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la misma.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-009-2025

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO” o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanen.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“EL INSTITUTO” de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO” en relación con suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL INSTITUTO” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL INSTITUTO” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, “EL INSTITUTO”, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

suspender la entrega del suministro de los bienes de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de “EL PROVEEDOR”, y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “EL INSTITUTO”, así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“EL INSTITUTO”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para “EL INSTITUTO”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “EL INSTITUTO”;
- f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a “EL INSTITUTO”, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL INSTITUTO”;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- m) Si “EL PROVEEDOR” no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “EL INSTITUTO” conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “EL INSTITUTO” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA OCTAVA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando “EL PROVEEDOR” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “EL PROVEEDOR” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “EL INSTITUTO” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y

r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSPES" y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR", le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL INSTITUTO", contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada "EL PROVEEDOR", dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el presente contrato "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los bienes suministrados, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO", por concepto de los bienes recibidos o hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del suministro originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se occasionaría algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Cuando "EL INSTITUTO", determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará "EL PROVEEDOR", sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR", la parte proporcional del suministro, así como los gastos no recuperables en que haya ocurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con número LPA-926049950-015-2024, de forma presencial, y las etapas de dicho procedimiento y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas, es decir el presente instrumento contiene las mismas condiciones y circunstancias que se derivan de la mencionada Licitación.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la "LAASSPES" y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS: "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Contrato No. ADA-926049955-009-2025

cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente al objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL INSTITUTO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día **01 de enero de 2025**

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. BRANLY GARCIA GÓMEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GAGB890810B54
DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, Administrador del contrato	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL	OIRV871205S74

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
C. ALFREDO GÓMEZ RESENDIZ REPRESENTANTE LEGAL PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V.	PTY091021TR4

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
"SUMINISTRO DE MEZCLAS DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y NUTRICIÓN PARENTERAL"
REQUERIMIENTO 1 ENERO AL 31 DE MARZO 2025

NO. PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	NOMBRE COMERCIAL	FABRICANTE	PROCEDENCIA	OBSERVACIONES	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	253010993	AGUA INYECTABLE ML (2530170005)	ML.	1000	AGUA INYECTABLE ALPHA	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$0.07	\$70.00
2	253010994	ALBUMINA ML (2530170010)	ML.	200	OCTALBIN	OCTAPHARMA PHARMAZETIKA PRODUKTION GES. M.B.H.	EXTRANJERO		\$55.30	\$11,060.00
3	253010995	AMINOACIDOS CRISTALIN 8 % C/CADENA RAMIFI ML (2530170015)	ML.	2000	AMINOSTERIL N-HEPA	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		\$6.70	\$13,400.00
4	253010996	AMINOACIDOS CRISTALINOS 10 % ML (2530170020)	ML.	2000	AA-VEN	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		\$4.13	\$8,260.00
5	253010997	AMINOACIDOS CRISTALINOS PEDIATRICOS ML (2530170025)	ML.	2000	OLIMEL	BAXTER SA	EXTRANJERO		\$3.13	\$6,260.00
6	253010998	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 250 ML. (2530170030)	PIEZA	100	BOLSA E.V.A. PISA	PLÁSTICOS Y MATERIAS PRIMAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APlica UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$392.00	\$39,200.00
7	253011001	CLORURO DE POTASIO ML (2530170035)	ML.	2000	KELEFUSIN	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$9.02	\$18,040.00
8	253011002	CLORURO DE SODIO 17.7 % ML (2530170040)	ML.	2000	SOLUCIÓN CS PISA	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$1.83	\$3,660.00
9	253011003	DEXTROSA 50 % ML (2530170045)	ML.	200	KABIDECS	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$0.20	\$40.00
10	253011004	FOSFATO DE POTASIO ML (2530170050)	ML.	2000	FP-20	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$2.88	\$5,760.00
12	253011006	GLUCONATO DE CALCIO 10% ML (2530170060)	ML.	2000	SOLUCIÓN GC AL 10% PISA	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$4.73	\$9,460.00
13	253011007	GLUTAMINA ML (2530170065)	ML.	2000	DIPEPTIVEN	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		\$23.60	\$47,200.00
14	253011008	HEPARINA ML (2530170070)	ML.	100	INHEPAR	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$20.63	\$2,063.00
15	253011009	INSULINA HUMANA ACCION RAPIDA ML (2530170075)	ML.	1	INSULEX N	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$21.11	\$21.11
16	253011010	L-CARTININA ML (2530170085)	ML.	200	EFE-CARN	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$17.06	\$3,412.00
17	253011011	LIPIDOS DE CADENA MEDIA Y LARGA 20 % ML (2530170090)	ML.	500	LIPOVENOES	FRESENIUS KABI AUSTRIA GMBH	EXTRANJERO		\$3.30	\$1,650.00
18	253011012	MULTIVITAMINAS PARA ADULTO ML (2530170100)	ML.	1	LAFHALIX	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$72.80	\$72.80
19	253011013	MULTIVINAMINICO PEDIATRICO ML (2530170105)	ML.	1	LAFHALIX-KIT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$48.29	\$48.29
20	53011014	OLIGOELEMENTOS ML (2530170110)	ML.	1000	TRACEFUSIN	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$4.40	\$4,400.00
21	253011015	SULFATO DE MAGNESIO ML (2530170125)	ML.	2000	MAGNEFUSIN	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$4.23	\$8,460.00
22	253011016	VITAMINA C ML (2530170130)	ML.	500	INFALET	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$10.93	\$5,465.00
23	253011017	VITAMINA K ML (2530170135)	ML.	500	UNOKAVI	LABORATORIO S PISA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$44.90	\$22,450.00

24	253011019	AC. FOLINICO MG (2530170505)	MG	15,000	FOCIDAT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$12.13	\$181,950.00
25	253011020	ACIDO ZOLEDRONICO MG (2530170510)	MG	200	PRISHA	HETERO LABS LIMITED	EXTRANJERO		\$144.00	\$28,800.00
26	253011021	BEVACIZUMAB MG (2530170520)	MG	40,000	EFFIVIA	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	EXTRANJERO		\$59.33	\$2,373,200.00
27	253011022	BLEOMICINA UI (2530170525)	U.I.	300	NOVAMEXAN	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		\$97.20	\$29,160.00
28	253011023	CARBOPLATINO MG (2530170540)	MG	30,000	PLACART	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$2.13	\$63,900.00
29	253011024	CETUXIMAB MG (2530170545)	MG	9,500	ERBITUX	BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA GMBH & CO. KG. / MERCK HEALTHCARE KGAA	EXTRANJERO		\$66.00	\$627,000.00
30	253011025	CICLOFOSFAMIDA MG (2530170550)	MG	40,000	MEXCIKEM	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		\$4.26	\$170,400.00
31	253011026	CISPLATINO MG (2530170555)	MG	2,250	ZURIDRY	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$12.66	\$28,485.00
32	253011028	DACARBAZINA MG (2530170570)	MG	1,700	ONECOBAX	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO		\$1.92	\$3,264.00
33	253011030	DEXRAZOXANO MG (2530170580)	MG	3,000	CARDIOXANE	CENEXI - LABORATOIRES THISSEN S.A. / CLINIGEN HEALTHCARE LIMITED	EXTRANJERO		\$9.75	\$29,250.00
34	253011031	DOCETAXEL MG (2530170590)	MG	4,300	DATILEV	S.C. SINDAN-PHARMA S.R.L.	EXTRANJERO		\$29.82	\$128,226.00
35	253011032	DOXORRUBICINA MG (2530170600)	MG	2,600	ZUCLODOX	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$48.66	\$126,516.00
36	253011033	DOXORRUBICINA LIPOSOMAL PEGILADA MG (2530170605)	MG	1000	ZUCLODOX-DRS	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$234.17	\$234,170.00
37	253011034	EPIRUBICINA MG (2530170610)	MG	100	PAPLUF	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$42.19	\$4,219.00
38	253011035	ETOPOSIDO MG (2530170615)	MG	6,000	DEPOVEG	FRESENIUS KABI ONCOLOGY LIMITED	EXTRANJERO		\$2.00	\$12,000.00
39	253011036	FILGRASTIM MCG (2530170620)	MCG	12,000	FILATIL	PROBIOMED, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$3.03	\$36,360.00
40	253011037	FLUOROURACILO MG (2530170630)	MG	135,000	ULSACIL	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$0.37	\$49,950.00
41	253011038	GEMCITABINA MG (2530170635)	MG	68,000	ULDEUS	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$1.93	\$131,240.00
42	253011041	IFOSFAMIDA MG (2530170650)	MG	15,000	IDAXFEN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$0.61	\$9,150.00
43	253011042	INFILIXIMAB MG (2530170655)	MG	17,000	REMICADE	CILAG, AG	EXTRANJERO		\$64.38	\$1,094,460.00
44	253011043	IRINOTECAN MG (2530170660)	MG	9,000	FERADECH	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$43.33	\$389,970.00
45	253011045	MESNA MG (2530170675)	MG	18,000	UROMES	LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.	NACIONAL		\$6.92	\$124,560.00
46	253011047	OXALIPLATINO MG (2530170690)	MG	15,000	TIBOQUIR	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$8.33	\$124,950.00
47	253011048	PACLITAXEL MG (2530170695)	MG	20,000	DABUREX	FRESENIUS KABI ONCOLOGY LIMITED	EXTRANJERO		\$6.26	\$125,200.00
48	253011049	PALONOSETRON MG (2530170700)	MG	100	GESENT	INDUSTRIAS QUÍMICO FARMACÉUTICAS AMERICANAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$1.54	\$154.00
49	253011050	PEMETREXED MG (2530170705)	MG.	10,000	FAMPOR	ULSA TECH, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$6.23	\$62,300.00
50	253011051	RITUXIMAB MG (2530170710)	MG	58,000	BLITZIMA	CELLIRION, INC.	EXTRANJERO		\$15.04	\$872,320.00
51	253011052	TRASTUZUMAB MG (2530170720)	MG	32,000	HERCEPTIN SD 600	F. HOFFMANN - LA ROCHE, LTD	EXTRANJERO		\$45.38	\$1,452,160.00

52	253011060	TOCILIZUMAB MG (2530170773)	MG	1500	ROACTEMRA	CHUGAI PHARMA MANUFACTURING CO. LTD.	EXTRANJERO	\$67.26	\$100,890.00	
53	253011061	CABACITAXEL MILIGRAMOS (2530170774)	MG.	240	JEVTANA	SANOFI AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH	EXTRANJERO	\$666.66	\$159,998.40	
54	253011062	MITOMICINA MILIGRAMOS (2530170775)	MG.	1	KENOMIX	LABORATORIO KENEX, S.A.	EXTRANJERO	\$300.00	\$300.00	
55	253011067	MITOXANTRONA MILIGRAMOS	MG	1	TONAXTEN	ZURICH PHARMA S.A.	NACIONAL	\$107.81	\$107.81	
56	253011066	PERTUZUMAB 420 MG MG. (2530170782)	MG.	10,000	PERJETA	ROCHE DIAGNOSTICS GMBH	EXTRANJERO	\$173.95	\$1,739,500.00	
57	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1970 ML DE 2200 KILOCALORIAS	PIEZA	50	SMOKABIVEN	FRESENIUS KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$1,478.42	\$73,921.00
58	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL CENTRAL. 1477 ML DE 1600 KILOCALORIAS	PIEZA	50	SMOKABIVEN	FRESENIUS KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$1,464.40	\$73,220.00
59	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICA. 1440 ML DE 1000 KILOCALORIAS	PIEZA	50	KABIVEN	FRESENIUS KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$3,548.51	\$177,425.50
60	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PERIFÉRICO. 2400 ML DE 1700 KILOCALORIAS	PIEZA	50	KABIVEN	FRESENIUS KABI AB	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$4,092.31	\$204,615.50
61	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 300 ML. DE 273 KILOCALORIAS	PIEZA	50	NUMETZAH	BAXTER SA	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$3,902.38	\$195,119.00
62	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSA TRICÁMARA O BICAMARA PARA NUTRICIÓN PARENTERAL PEDIATRICA 500ML. DE 517 KILOCALORIAS	PIEZA	50	NUMETZAH	BAXTER SA	EXTRANJERO	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$4,539.62	\$226,981.00
63	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 500 ML.	PIEZA	50	EVA	INDUSTRIAS PLÁSTICAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$237.60	\$11,880.00
64	ASIGNAR CÓDIGO	BOLSAS PARA MEZCLA DE ALIMENTACION PARENTERAL PIEZA 3000 ML.	PIEZA	50	EVA	INDUSTRIAS PLÁSTICAS MÉDICAS, S.A. DE C.V.	NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$387.69	\$19,384.50
65	S/C	SERVICIO DE MEZCLADO	SERVICIO	400			NACIONAL	PARA ESTE CÓDIGO SE APLICA UNA TASA DEL 16% DE I.V.A.	\$562.76	\$225,104.00
66	253011054	VINCRISTINA	MG	50	SUTIVIN	ZURICH PHARMA, S.A. DE C.V.	NACIONAL		\$759.70	\$37,985.00
67	253010223	BORTEZOMIB SOL. INY.	MG	200	ELOMAZIV	ONCOMED MANUFACTURING A.S.	EXTRANJERO	\$726.06	\$145,212.00	

MONTO TOTAL SIN IVA \$ 12,115,409.91

IVA \$ 199,496.08

IMPORTE TOTAL \$ 12,314,905.99